

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al señor Juez que en el presente proceso se presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

**LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO**  
**SECRETARIA**



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	José Ariel Restrepo Ospina
Demandado:	Ubernei Pérez Silva
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00428-00

**Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

En el presente asunto, el apoderado del ejecutante solicitó las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de saldos o dineros que existan en virtud del contrato de obra celebrado entre Ubernei Pérez Silva, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.095.925 y la Sociedad Puerta del Edén S.A., identificada con Nit.900.924.203-9, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Armenia.

Ahora, teniendo en cuenta que la solicitud cumple con la denuncia realizada bajo la gravedad de juramento establecida por el artículo 101 del C.P.T.S.S., este despacho, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, decreta la siguiente medida:

El embargo de saldos o dineros que existan en virtud del contrato de obra celebrado entre Ubernei Pérez Silva,



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
Armenia

identificado con la cédula de ciudadanía No 75.095.925 y la Sociedad Puerta del Edén S.A., identificada con Nit 900.924.203-9, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Armenia, por secretaria líbrese los oficios respectivos.

Se advierte que la medida se limita hasta la suma de \$3.750.000 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, que por remisión hace el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Dichos descuentos deberán de ser consignados en la cuenta del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, a través del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos judiciales de esta ciudad, cuenta N° 630012051011.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para cumplir lo anterior so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
DEL 9 DE JUNIO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA